



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA EL APRENDIZAJE PERMANENTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 23 de abril de 2008, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea aprobaron la Recomendación 2008/C111/01/CE relativa a la creación del Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente, en el que se afirmaba que *“el desarrollo y reconocimiento de los conocimientos, las destrezas y la competencias de los ciudadanos son esenciales para el desarrollo individual, la competitividad, el empleo y la cohesión social de la comunidad, y que, además, este desarrollo y reconocimiento deben facilitar la movilidad transnacional de los trabajadoras y las personas en proceso de aprendizaje y contribuir a cubrir las necesidades de oferta y demanda en el mercado europeo de trabajo”*. El objetivo de dicha Recomendación era crear un marco común de referencia que sirviera de mecanismo de conversión para los diferentes sistemas y niveles de cualificación de la educación general y universitaria y de la educación y formación profesional. Se buscaba mejorar la transparencia, la comparabilidad y la transferibilidad de las cualificaciones.

El 17 de mayo de 2017 se aprobó la resolución del Parlamento Europeo sobre el Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente (2016/2789). En dicha resolución se recuerda el compromiso de los Estados miembros, plasmado en el comunicado de Ereván de 2015, en relación con la revisión tanto de la legislación nacional para satisfacer el Convenio de Lisboa sobre reconocimiento de cualificaciones, como de los marcos nacionales de cualificaciones que facilitaran la comprensión de los sistemas de formación y el reconocimiento del aprendizaje previo. Se insiste en el carácter orientativo del Marco Europeo de Cualificaciones, entre cuyos objetivos se destacan los de facilitar la comparación entre los sistemas de educación y formación, impulsar el cambio y reformas nacionales y sectoriales, para alcanzar los objetivos de la Estrategia Europea 2020 y del marco ET 2020. Además, se recuerda que para permitir la movilidad profesional y formativa transnacional, abordar el desajuste laboral europeo y atender mejor las necesidades de los ciudadanos y de la sociedad, el Marco Europeo de Cualificaciones tendrá como una de sus tareas principales la de facilitar y promover tanto la transferencia de cualificaciones como la validación de la



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

formación y la educación no formales e informales entre los distintos sistemas de educación y formación.

El Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio , por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, afirma en su exposición de motivos que el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), comparte con el Marco español de Cualificaciones (MECU) los objetivos de informar a la sociedad, favorecer la movilidad internacional y el reconocimiento en todo el Espacio Europeo de la formación. Así, el Marco Español de Cualificaciones (MECU) abarca las cualificaciones de la enseñanza obligatoria, hasta el nivel superior de la formación profesional, de las enseñanzas artísticas, de las enseñanzas deportivas y de la enseñanza universitaria. Incluye también aquellas cualificaciones que se adquieren en procesos de educación no formal o informal.

Procede completar el Marco Español de Cualificaciones con los niveles aún pendientes, respondiendo así, por una parte, a las recomendaciones ya citadas del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, máxime cuando ya todos los países de nuestro entorno poseen un Marco de Cualificaciones de referencia, y por otra, a la voluntad del Gobierno de favorecer una mayor movilidad para los ciudadanos en sus itinerarios formativos y profesionales, incorporando los compromisos derivados de la Agenda 2030 y sus objetivos de Desarrollo Sostenible, y la promoción del aprendizaje permanente.

Es de especial importancia tener en cuenta que la presente norma utiliza las definiciones con la significación recogida en el Marco Europeo de las Cualificaciones. En este sentido conviene recordar que, cuando esta norma se refiere a “cualificaciones”, lo hace con el significado del término utilizado por Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, tal como recoge el artículo 1 de la norma, y en ningún caso está asociado a la definición de “cualificación profesional” que se recoge en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Asimismo, es relevante para la comprensión del Marco Español de las Cualificaciones que cada nivel está asociado a descriptores de resultados del aprendizaje, clasificados en conocimientos, capacidades y autonomía y responsabilidad, de acuerdo con el Marco Europeo. Las cualificaciones incluidas en cada nivel en ningún caso quedan equiparadas entre sí, puesto que el criterio de



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

clasificación es el estrato donde se ubican los aprendizajes, pero no se atiende a la amplitud de los mismos ni a los requisitos de acceso. A tal efecto, y atendiendo a la recomendación europea de facilitar la incorporación progresiva en el Marco de los aprendizajes no formales, algunos de los niveles quedan subdivididos para facilitar la comprensión de lo que aquí se explica.

Por último, la aprobación del Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente ofrece una vinculación clara y demostrable entre las cualificaciones que integra y los descriptores correspondientes y completa la existencia de un Marco Español de Cualificaciones junto con el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

A estos efectos la presente norma habrá de pasar el proceso de “certificación de compatibilidad” con el Marco Europeo de Cualificaciones, lo que comporta la evaluación por expertos internacionales de esta regulación.

Posteriormente, una vez certificado el Marco Español de las Cualificaciones en relación al Marco Europeo, se procederá a regular el procedimiento de “autocertificación”, consistente en la emisión del documento que acompañe cada titulación o certificación recogida en este Marco, con la información sobre el nivel y subnivel con que se corresponda.

En el proceso de elaboración del presente real decreto han sido consultadas las Comunidades Autónomas a través de Comisión General de la Conferencia de Educación, y han emitido informe el Consejo Escolar del Estado y el Consejo General de la Formación Profesional.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El presente real decreto establece el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente (MECU), y la descripción de sus niveles, cuya finalidad es orientar la clasificación, comparabilidad y transparencia de las cualificaciones acreditadas oficialmente.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

2. Se incluyen los títulos y certificaciones del sistema educativo español. Asimismo, se incorporan los certificados de profesionalidad, expedidos por la Administración laboral en el marco de la Formación Profesional para el empleo.
3. El MECU es un instrumento, internacionalmente reconocido, que orienta la nivelación coherente de las cualificaciones para su clasificación, relación y comparación y que sirve, asimismo, para facilitar la movilidad de las personas en el espacio europeo y en el mercado laboral internacional.
4. En la medida en que el criterio de clasificación es el estrato donde se ubican los aprendizajes, pero no se atiende a la amplitud de los mismos ni a los requisitos de acceso, la inclusión de cualificaciones diferentes en un mismo nivel no supone, en ningún caso, equiparación entre ellas.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos del presente Real Decreto, se utilizan las denominaciones con la significación recogida en el Marco Europeo de las Cualificaciones. Dado que, en algunos casos, la misma denominación responde a una definición diferente en otras normas de nuestro sistema educativo y formativo, deberá entenderse como:

- a) «cualificación»: resultado formal de un proceso de evaluación y validación que se obtiene cuando una autoridad competente establece que una persona ha alcanzado los resultados de aprendizaje correspondientes a unas normas determinadas;
- b) «sistema nacional de cualificaciones»: conjunto de las actividades de un Estado miembro de la Unión Europea relacionadas con el reconocimiento del aprendizaje y otros mecanismos destinados a poner en relación la educación y la formación con el mercado laboral y la sociedad civil. Estas actividades incluyen la elaboración y aplicación de disposiciones y procesos institucionales relativos a la garantía de la calidad, la evaluación y la concesión de cualificaciones. Un sistema nacional de cualificaciones puede estar compuesto por varios subsistemas e incluir un marco nacional de cualificaciones;
- c) «marco nacional de cualificaciones»: instrumento de clasificación de las cualificaciones en función de un conjunto de criterios correspondientes a determinados niveles de aprendizaje, cuyo objeto consiste en integrar y coordinar los subsistemas nacionales de cualificaciones y en mejorar la transparencia, el acceso, la



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

progresión y la calidad de las cualificaciones en relación con el mercado laboral y la sociedad civil;

d) «cualificación internacional»: una cualificación otorgada por un organismo internacional establecido legalmente (asociación, organización, sector o empresa), o por un organismo nacional que actúe en nombre de un organismo internacional, que se utilice en más de un país y que incluya resultados de aprendizaje evaluados con referencia a las normas establecidas por un organismo internacional;

e) «resultados del aprendizaje»: declaraciones respecto de lo que una persona sabe, comprende y es capaz de hacer al culminar un proceso de aprendizaje; se define en términos de conocimientos, destrezas, responsabilidad y autonomía;

f) «conocimiento»: resultado de la asimilación de información gracias al aprendizaje. Acervo de hechos, principios, teorías y prácticas relacionados con un campo de trabajo o estudio concreto. En el contexto del Marco Europeo de las Cualificaciones, los conocimientos se describen como teóricos o fácticos;

g) «capacidades»: habilidad para aplicar conocimientos y utilizar técnicas a fin de completar tareas y resolver problemas. En el contexto del Marco Europeo de las Cualificaciones, las capacidades se describen como cognitivas (uso del pensamiento lógico, intuitivo y creativo) o prácticas (destreza manual y uso de métodos, materiales, herramientas e instrumentos);

h) «responsabilidad y autonomía»: habilidad del alumno para aplicar conocimientos y capacidades de forma autónoma y con responsabilidad;

i) «competencia»: capacidad demostrada para utilizar conocimientos, destrezas y habilidades personales, sociales y metodológicas, en situaciones de trabajo o estudio y en el desarrollo profesional y personal;

j) «validación del aprendizaje no formal e informal»: proceso por el que una autoridad competente confirma que una persona ha adquirido los resultados de aprendizaje adquiridos en actividades de aprendizaje no formales e informales medidos respecto a un nivel pertinente; consta de cuatro fases distintas: la identificación, mediante el diálogo, de la experiencia concreta de una persona; la documentación (para hacer visible la experiencia de la persona); una evaluación formal de dicha experiencia, y la certificación de los resultados de la evaluación, que puede conducir a una cualificación completa o parcial;



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

k) «reconocimiento formal de los resultados de aprendizaje»: proceso de concesión, por una autoridad competente, de un estatus oficial a los resultados de aprendizaje adquiridos, con fines de empleo o para seguir estudiando, a través de i) la expedición de cualificaciones (certificados, diplomas o títulos); ii) la validación del aprendizaje no formal e informal; iii) la concesión de equivalencias, créditos o dispensas;

l) «crédito»: confirmación de que una parte de una cualificación, compuesta por un conjunto coherente de resultados de aprendizaje, ha sido evaluada y validada por una autoridad competente, según una norma acordada; el crédito es concedido por las autoridades competentes cuando la persona ha logrado los resultados de aprendizaje definidos, respaldados por evaluaciones adecuadas, y puede expresarse mediante un valor cuantitativo (créditos o puntos de créditos) que refleje la carga de trabajo estimada que normalmente necesita una persona para alcanzar los resultados de aprendizaje correspondientes;

m) «sistemas de créditos»: instrumento de transparencia para facilitar el reconocimiento de créditos. Estos sistemas pueden comprender, entre otras cosas, equivalencias, dispensas, unidades/módulos que pueden acumularse y transferirse, la autonomía de proveedores que pueden individualizar los itinerarios, y la validación del aprendizaje no formal e informal;

n) «transferencia de créditos»: proceso que permite que los créditos que una persona haya acumulado en un contexto se valoren y reconozcan en otro contexto.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del Marco lo constituyen las titulaciones y certificaciones oficiales procedentes del sistema educativo español no universitario: educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional, enseñanzas artísticas y enseñanzas deportivas, así como aquellos otros títulos que se hayan declarado equivalentes.

Asimismo, se incluyen los certificados de profesionalidad emitidos por la administración laboral.

La ubicación en un nivel similar del MECU de determinadas titulaciones o certificaciones en ningún caso genera la posibilidad de equiparación u homologación entre ellas.



Artículo 4. Estructura de los cinco primeros niveles del MECU.

1. El Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente se estructura en ocho niveles, habiéndose regulado los niveles correspondientes a la educación superior mediante el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la educación Superior.

2. El nivel 1 del Marco Español de las Cualificaciones se corresponde con el nivel 1 del Marco Europeo de Cualificaciones.

El Nivel 1 incluye:

- Certificaciones correspondientes a la enseñanza primaria.

3. El nivel 2 del Marco Español de las Cualificaciones se corresponde con el nivel 2 del Marco Europeo de Cualificaciones.

El Nivel 2 incluye:

- Certificado oficial de superación de 2º de Educación Secundaria Obligatoria.

- Certificado de programas formativos de formación profesional para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales o colectivos específicos, regulados al amparo de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014.

4. El nivel 3 del Marco Español de las Cualificaciones se corresponde con el nivel 3 del Marco Europeo de Cualificaciones.

El Nivel 3 cuenta con dos subniveles.

El Nivel 3A incluye programas con validez académica y profesional que permiten acceder a enseñanzas situadas en el Nivel 4:

- Título en graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

- Título de Técnico Profesional Básico.

El Nivel 3B incluye programas con validez profesional y sin valor académico, que no permiten acceder a enseñanzas situadas en el Nivel 4:

- Certificado de Profesionalidad Nivel 1.

5. El nivel 4 del Marco Español de las Cualificaciones se corresponde con el nivel 4 del Marco Europeo de Cualificaciones.

El Nivel 4 cuenta con tres subniveles.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

El Nivel 4A incluye programas con validez académica y profesional que permiten acceder a enseñanzas situadas en el Nivel 5:

- Título de Bachiller.
- Título de Técnico de Formación Profesional.
- Título de Técnico de Enseñanzas Profesionales de Música.
- Título de Técnico de Enseñanzas Profesionales de Danza.
- Título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño.
- Título de Técnico Deportivo.

El Nivel 4B incluye programas con validez profesional y sin valor académico, que no permiten acceder a enseñanzas situadas en el Nivel 5:

- Certificado de Profesionalidad Nivel 2.

El Nivel 4C incluye programas con validez académica y profesional para cuya realización se requiere estar en posesión de una titulación de nivel 4A:

- Cursos de Especialización de Formación Profesional del sistema educativo.

6. El nivel 5 del Marco Español de las Cualificaciones se corresponde con el nivel 5 del Marco Europeo de Cualificaciones. Asimismo se corresponde con el Nivel 1 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

El Nivel 5 cuenta con tres subniveles.

El Nivel 5A incluye programas con validez académica y profesional que permiten acceder a enseñanzas situadas en el Nivel 6:

- Título de Técnico Superior de Formación Profesional.
- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.
- Título de Técnico Deportivo Superior.

El Nivel 5B incluye programas con validez profesional y sin valor académico, que no permiten acceder a enseñanzas situadas en el Nivel 6:

- Certificado de Profesionalidad Nivel 3.

El Nivel 5C incluye programas con validez académica y profesional para cuya realización se requiere estar en posesión de una titulación de nivel 5A:



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

-Cursos de Especialización de Formación Profesional del sistema educativo.

7. Las correspondencias con los niveles regulados en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación son:

El nivel 1 (Técnico Superior) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior se corresponde con el nivel 5 del Marco Español de Cualificaciones, así como con el nivel 5 del Marco Europeo de las Cualificaciones.

La correspondencia de los niveles 6, 7 y 8 queda a lo regulado por artículo 4 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

En el Anexo de esta norma figura la relación completa de los niveles de cualificación del Marco Español de Cualificaciones, y su correspondencia con el Marco Español de Cualificaciones de la Educación Superior.

Artículo 5. Características de las cualificaciones de nivel 1.

1. El nivel 1 incluye las certificaciones correspondientes a la enseñanza primaria.

2. Las características de las cualificaciones ubicadas en este nivel están definidas por los siguientes descriptores de resultados del aprendizaje:

a) Conocimientos:

-Conocimientos suficientes para comprender la realidad del entorno inmediato y satisfacer las necesidades básicas que se planteen en situaciones habituales de la vida cotidiana.

b) Capacidades:

- Leer, escribir y aplicar las técnicas de cálculo básico.
- Comunicar de forma básica permitiendo expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas.
- Analizar las consecuencias de las acciones propias en contextos simples.
- Usar de modo muy básico las tecnologías de la información y la comunicación para resolver tareas simples en situaciones de la vida cotidiana.

c) Autonomía y responsabilidad:

- Trabajo o estudio bajo supervisión directa en un contexto estructurado.



- Actitudes adecuadas para manejarse en la vida cotidiana, así como para comprender la realidad de su entorno.

Artículo 6. Características de las cualificaciones de nivel 2.

1. El nivel 2 incluye el certificado oficial de superación de 2º de Educación Secundaria Obligatoria, y el certificado de programas formativos de formación profesional para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales o colectivos específicos, regulados al amparo de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014.

2. Las características de las cualificaciones ubicadas en este nivel están definidas por los siguientes descriptores genéricos de resultados del aprendizaje:

a) Conocimientos:

- Conocimientos básicos en un ámbito concreto profesional, académico o formativo.

b) Capacidades:

- Aplicar conocimientos básicos para efectuar tareas simples.
- Resolver problemas corrientes en un área de trabajo concreta.
- Comunicar conocimientos, habilidades, sentimientos y actividades en contextos habituales, a través de diferentes representaciones y expresiones artísticas.
- Analizar las consecuencias de las acciones propias y de las de los demás en contextos corrientes.
- Usar la información necesaria para resolver problemas corrientes dentro de su ámbito profesional, académico o formativo.
- Usar de modo básico los recursos tecnológicos con diferentes fines y objetivos en contextos habituales.

c) Autonomía y responsabilidad:

- Trabajo o estudio, individual o en equipo, bajo supervisión, con algún grado de autonomía e iniciativa.
- Responsabilidad ante situaciones cotidianas que exigen una cierta capacidad de análisis y valoración.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

- Respeto a las normas de convivencia y a los valores democráticos.
- Responsabilidad con respecto a la prevención de riesgos, seguridad propia y de los demás y la protección ambiental del medio en que se desarrolla la actividad correspondiente.

Artículo 7. Características de las cualificaciones de nivel 3.

1. El nivel 3 incluye dos subniveles, atendiendo al valor académico, profesional o ambos, así como a la amplitud de la cualificación.
2. El Nivel 3A incluye el título en Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y el título de Técnico Profesional Básico.
3. El Nivel 3B incluye los certificados de profesionalidad Nivel 1.
4. Las características de las cualificaciones ubicadas en este nivel están definidas por los siguientes descriptores genéricos de resultados del aprendizaje:

a) Conocimientos:

-Conocimientos de hechos, principios, procesos y conceptos generales en un ámbito profesional, académico o formativo concretos o en diversos ámbitos de estudio: lingüístico, matemático, científico-tecnológico, entorno natural, social, cultural y artístico.

b) Capacidades:

- Aplicar conocimientos generales para efectuar tareas relativamente simples o de cierta complejidad en entornos predecibles.
- Resolver problemas y efectuar tareas con las destrezas necesarias mediante la selección y aplicación de métodos, herramientas, materiales e información general en contextos concretos.
- Analizar las consecuencias de las propias acciones y las de los demás en contextos predecibles.
- Usar de modo básico las tecnologías de la información y la comunicación con diferentes fines y objetivos en contextos habituales o predecibles en los ámbitos personal, público, profesional o académico.
- Buscar, de modo guiado y analizar la información concreta necesaria para evaluar y resolver problemas relativamente simples dentro del ámbito profesional, académico



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

o formativo.

- Crear, innovar y tomar iniciativas, en un ámbito profesional, académico o formativo.
- Adaptar el comportamiento propio a las circunstancias para resolver problemas en un contexto concreto con respeto a las normas de convivencia y a los valores democráticos.

c) Autonomía y responsabilidad:

-Trabajo o estudio, individual o en equipo, asumiendo responsabilidades con cierta supervisión y ajustándose a directrices relativamente sencillas mostrando cierta iniciativa y capacidad de organización, en un ámbito profesional, académico o formativo concreto.

-Adaptación del comportamiento propio a las circunstancias de forma responsable para resolver problemas y para comprender a los demás.

-Afianzamiento de hábitos saludables y de respeto y protección de la salud, consumo, y cuidado de los seres vivos y del medioambiente, en el ámbito en el que se desarrolle la actividad correspondiente.

- Empatía y cooperación, responsabilidad e iniciativa en el ámbito profesional, académico o formativo en situaciones habituales.

- Responsabilidad con respecto a la prevención de riesgos, seguridad propia y de los demás y la protección ambiental del medio en que se desarrolla la actividad correspondiente.

Artículo 8. Características de las cualificaciones de nivel 4.

1. El nivel 4 incluye tres subniveles, atendiendo al valor académico, profesional o ambos, así como a la amplitud de la cualificación.
2. El Nivel 4A incluye los títulos de Bachiller, Técnico de Formación Profesional, Técnico de Enseñanzas Profesionales de Música, Técnico de Enseñanzas Profesionales de Danza, Técnico de Artes Plásticas y Diseño y Técnico Deportivo.
3. El Nivel 4B incluye los certificado de profesionalidad Nivel 2.
4. El Nivel 4C incluye cursos de Especialización de Formación Profesional del sistema educativo.
5. Las características de las cualificaciones ubicadas en este nivel están definidas por los siguientes descriptores genéricos de resultados del aprendizaje:



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

a) Conocimientos:

-Conocimientos especializados de hechos, principios, procesos y conceptos en contextos amplios en el ámbito profesional, académico o formativo.

b) Capacidades:

- Analizar y aplicar conocimientos e información concretos para realizar un conjunto de actividades o resolver problemas específicos definidos en contextos generales o relacionados con la especialización profesional o académica.

-Comunicar conocimientos, habilidades, sentimientos y actividades con eficacia en situaciones previsibles o de cierta complejidad, sobre aspectos concretos y abstractos de temas o asuntos generales o del propio interés o especialización, y con una variedad de recursos que le permita apreciar y expresar diversos matices de significado e intención, mediante recursos y formas de expresión variados y de cierta complejidad.

-Realizar una búsqueda relativamente autónoma y analizar la información y la aplicación de esta y de otros conocimientos concretos, necesarios para evaluar y dar respuesta a problemas dentro de su ámbito académico, profesional o formativo concreto y especializado.

-Supervisar el trabajo rutinario de otras personas asumiendo cierta responsabilidad para la evaluación y la mejora de actividades de trabajo o estudio.

-Analizar las consecuencias de las propias acciones y las de los demás en contextos específicos o de cierta complejidad.

-Crear, innovar, tomar la iniciativa, y asumir riesgos en la resolución de problemas en ámbito académico, profesional o formativo y en la gestión de proyectos específicos de un campo profesional o de un área de conocimiento concreto, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos.

-Hacer un uso solvente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.

- Cooperar y negociar eficazmente en situaciones que lo requieran sobre asuntos de carácter habitual en sus entornos de actuación académica, profesional o formativa.

c) Autonomía y responsabilidad:



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

-Autogestión de la formación en un campo de estudio o profesional, con madurez para progresar en el aprendizaje y la formación en niveles superiores.

-Responsabilidad hacia la formación que les permita valorar nuevas posibilidades y realizar actividades de forma autónoma.

-Responsabilidad hacia el trabajo de otras personas que les permita valorar críticamente nuevas posibilidades con el fin de introducir mejoras.

- Responsabilidad con respecto a la prevención de riesgos, seguridad propia y de los demás y la protección ambiental del medio en que se desarrolla la actividad correspondiente.

Artículo 9. Características de las cualificaciones de nivel 5.

1. El nivel 5 incluye tres subniveles, atendiendo al valor académico, profesional o ambos, así como a la amplitud de la cualificación.

2. El Nivel 5A incluye los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, y Técnico Deportivo Superior.

3. El Nivel 5B incluye los certificados de profesionalidad Nivel 3.

4. El Nivel 5C incluye los cursos de Especialización de Formación Profesional del sistema educativo.

5. Las características de las cualificaciones ubicadas en este nivel vienen definidas por los siguientes descriptores genéricos de resultados del aprendizaje, tal como aparecen recogidos en el artículo 5.2). del R.D. 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior:

-Haber demostrado poseer conocimientos especializándose en un área profesional o de estudio, con comprensión crítica para la interacción y transferencia de saberes, así como para el desarrollo de la creatividad, la iniciativas personal y el espíritu emprendedor.

-Aplicar e integrar sus conocimientos artísticos, tecnológicos o deportivos en la definición y desarrollo de procedimientos de trabajo, en el ámbito artístico o laboral, de forma autónoma y con responsabilidad de coordinación y supervisión del trabajo técnico.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

-Poseer la capacidad de analizar la información necesaria para evaluar y dar respuesta a situaciones previstas y no previstas, mediante la búsqueda de soluciones fundamentadas, creativas e innovadoras dentro de un campo de estudio o profesional.

-Ser capaces de comunicar sus conocimientos, ideas, habilidades y actividades en contextos

-Poseer las estrategias de aprendizaje necesarias para avanzar en su formación de manera autónoma, con madurez para innovar en su aplicación y progresar en el aprendizaje y formación a niveles superiores.

Artículo 10. Autocertificación del MECU.

1. Una vez finalizado el proceso de certificación de compatibilidad y registrado el Marco Español de las Cualificaciones en relación al Marco Europeo, se procederá a regular el procedimiento de autocertificación.

2. La autocertificación consiste en la emisión del documento que acompaña a cada titulación o certificación recogida en este Marco, donde figure la información sobre el nivel y subnivel con que se corresponda.

3. La autocertificación incluirá siempre el nivel y el subnivel correspondiente, en su caso, además de la descripción de las características del nivel de cualificación correspondiente. En ningún caso podrá autocertificarse una cualificación sin incluir el subnivel correspondiente.

Artículo 11. Definición de referentes temáticos para los niveles del MECU

El Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional será el encargado de validar y archivar aquellas interpretaciones de las definiciones de los niveles del MECU que surjan tanto en ámbitos temáticos como profesionales.

Disposición adicional única. Proceso de autocertificación del MECU.

Una vez que la presente norma pase el proceso de certificación de compatibilidad con el Marco Europeo de Cualificaciones, se procederá a regular el proceso de autocertificación para cada uno de los niveles y subniveles.

Disposición final primera. Título competencial.

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30.^ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y es de aplicación en todo el territorio nacional.

Disposición final segunda. Aplicación y actualización del MECU.

Se autoriza al titular del Ministerio de Educación y Formación Profesional para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación del presente Real Decreto, así como para actualizar o modificar, cuando corresponda, el contenido del anexo de la presente norma.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid,

FELIPE VI R.

La Ministra de Educación y Formación Profesional,



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ANEXO. Estructura del MECU

Nivel MECU	Cualificaciones (Títulos y certificaciones)	Correspondencia con nivel MECES
1	- Certificación correspondientes a la enseñanza primaria.	-
2	- Certificado oficial de superación de 2º de Educación Secundaria Obligatoria. - Certificado de programas formativos de formación profesional para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales o colectivos específicos, regulados al amparo de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014.	-
3A	-Título en graduado en Educación Secundaria Obligatoria. -Título de Técnico Profesional Básico.	-
3B	-Certificado de Profesionalidad Nivel 1.	-
4A	-Título de Bachiller. -Título de Técnico de Formación Profesional. -Título de Técnico de Enseñanzas Profesionales de Música. -Título de Técnico de Enseñanzas Profesionales de Danza. -Título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño. -Título de Técnico Deportivo.	-
4B	-Certificado de Profesionalidad Nivel 2.	-
4C	-Cursos de Especialización de Formación Profesional del sistema educativo.	-
5A	-Título de Técnico Superior de Formación Profesional. -Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño. -Título de Técnico Deportivo Superior.	1
5B	-Certificado de Profesionalidad Nivel 3.	-
5C	-Cursos de Especialización de Formación Profesional del sistema educativo.	-